RESOLUCIÓN No. 197

Por la cual se autoriza un permiso de prospección y exploración de concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 de 2015 Y

CONSIDERANDO

Que el día **04 de marzo de 2025**, la persona jurídica **CONSULTORIA ANCO S.A.S**, identificada con NIT No. 901576484-1, representada legalmente por la señora **DIANA PAOLA CEBALLOS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.085.938.027 expedida en Ipiales (N), con domicilio en el edificio IPK, Torre 2 apartamento 603, Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño, presentó solicitud de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, en el predio **"SANTA ROSA"**, localizado en la Vereda Santa Rosa del municipio de Imúes, departamento Nariño.

Que la solicitante presentó registros geoeléctricos, informe de los resultados de estudios geoeléctricos, recomendaciones, cumpliendo así con todos los requerimientos exigidos, razón por la cual se ordenó la iniciación del trámite del permiso.

Que el sitio de perforación se localiza en el predio **"SANTA ROSA"**, ubicado en la Vereda Santa Rosa del municipio de Imúes, departamento Nariño, con las siguientes coordenadas Latitud 1° 3'50.31"Norte y 77°27'42.34" Oeste a una alturade 2033 m.s.n.m aproximadamente, donde se proyecta realizar la perforación.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por los solicitantes, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de tramite No. 055 del 04 de marzo de 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que en los documentos que reposan en el expediente, se encuentra el estudio geoeléctrico realizado por la empresa **CONSULTORIA ANCO S.A.S**, dentro del terreno.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la **visita ocular el día 12 de marzo 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 081-25 del 25 de marzo de 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que mediante el **Informe Técnico No. 081-25 del 25 de marzo de 2025** y **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

(…)

1. ***INTRODUCCION – MARCO LEGAL:***
   De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Titulo 3 Capitulo 2, Sección 16, artículo 2.2.3.16.4, se realizó visita ocular, al predio denominado Santa Rosa, localizado en la vereda Santa Rosa del municipio de Imues, con el fin de atender solicitud de Prospección y Exploración de aguas Subterráneas, presentado por la señora DIANA PAOLA CEBALLOS MORENO.

   INTERESADOS: DIANA PAOLA CEBALLOS MORENO representante legal ANCO. (Solicitante de para Perforación en Campo).

   - *CONTRAPARTE: No se presentó oposición en la presente solicitud.*
   - *CORPONARIÑO: GIOVANNI MUÑOZ AREVALO – COORDINADOR CASO.*

2. ***LOCALIZACIÓN – EXTENSION DEL PREDIO – LINDEROS.***
   *El predio de propiedad de ANCO, donde se va a realizar la ejecución del proyecto para la perforación para agua subterránea con el objeto de realizar tratamiento en la planta ubicada en el sitio de perforación, el cual será destinada para Uso Planta de Tratamiento o purificadora de agua con destino de uso DOMESTICO en viviendas ubicadas en el Pedregal, las cuales carecen del servicio debido a su alta escases del recurso. Se ubica en **la vereda santa Rosa** del municipio de Imues y presenta una extensión de 0.1 hectáreas, ubicada en las coordenadas Latitud 1° 3'50.31"Norte y 77°27'42.34" Oeste, y a una alturade 2033 m.s.n.m. aproximadamente.*

3. ***LOCALIZACION GEOGRAFICA***
   El predio se localiza geográficamente en Sistema WGS84 en las coordenadas Latitud 1° 3'50.31"Norte y 77°27'42.34"O. Y a una alturade 2033 m.s.n.m. aproximadamente, ubicación definida para la perforación.

   Imagen Google Eart Pro. 22/11/24.Corregimiento del Pedregal, Vereda Santa Rosa, Predio Santa Rosa, coordenadas grados minitos decimales WGS84, en las coordenadas Latitud 1° 3'50.31"Norte y 77°27'42.34" Oeste y a una alturade 2033 m.s.n.m. aproximadamente.

   Predio tomado de IGAC Pagina consulta Predial.

4. ***ASPECTOS AMBIENTALES:***

   En los límites de predio donde se pretende realizar la perforación se ubica una planta de purificación de agua, no hay viivenda aledaña sin embargo a 80m hacia abajo en dirección al Pedregal exite una casa del fontanero el cual hace mantenimiento a la planta. El estado del predio es de uso agrícola, se observa que casi la totalidad del mismo se encuentra en conservación natural con presencia

de monte natural secundario por estar ubicado en la zona de protección de la fuente hidrica sin nombre.

El predio se ubica en la parate superior del talud de 12m aproximadamente en la zona alta contigua a la de protección de la fuente hidrica sin nombre la misma que sirve de lindero y conforma la garganta del pequeño cañon. De igual manera el predio se ubica al costado izquierdo contiguo a la via que conduce del imues al Pedregal a aproximadamente 1km.

Principales limitantes:

Pendientes escarpadas y la escasa y mala distribución de las 0.03 ha, presenta lluvias, erosión moderada, alta susceptibilidad a la erosión y poca profundidad efectiva de los suelos Usos recomendados: Aptas para la conservación de la vegetación natural con el fin de proteger las cuencas hidrográficas y para bosques protectores de los recursos naturales y vida silvestre

Prácticas de manejo: Recuperación de las zonas afectadas por la erosión, mediante reforestaciones con especies nativas, establecimiento de barreras vivas, barreras muertas, y en lo posible se debe conservar la vegetación natural existente y suspender cualquier tipo de actividad agropecuaria. (Estudio: Estudio General de Suelos y Zonificación de Tierras Departamento de Nariño Escala: 1:100.000 Año: 2004)

5. PROYECTO A EJECUTAR:

Para realizar el proyecto se adelantó la exploración con métodos geofísicos con la Técnica de Resistividad Eléctrica, con Tomografías Eléctricas TRE, que permite conocer los valores de resistividad eléctrica para identificar diferentes capas o detalles estratigráficos de la zona donde se realizó la línea de Tomografia.

La corriente se induce a través de dos electrodos de corriente y dos electrodos de potencial y se mide la caída de potencial asociado.

La resistividad aparente se calcula en función de la corriente, y de acuerdo a la metodología empleada para la disposición de electrodos, y la separación de los mismos para definir el detalle de investigación. Realizando varias lecturas con separaciones de electrodos sucesivamente mayores se obtienen los cambios estratigráficos del subsuelo. Se utiliza un arreglo electrónico de tipo Shlumberger, rectilíneo y simétrico, con una longitud de 10m, con lo cual es posible prospectar con seguridad hasta una profundidad de 300 metros.

La interpretación y procesamiento de los datos de campo lo realiza el mismo equipo procesando una imagen tipo TOMOGRAFIA que se puede interpretar inmediatamente en campo para seleccionar el lugar más adecuado inmediatamente.

El equipo de perforación es de propiedad de ANCO con capacidad para 120mts con su respectiva bomba de lodos de 5 ½" X 8" y una de respaldo de 5 ½ X 6 respectivamente.

De la interpretación de los ensayos geofísicos se concluye que sí es posible extraer agua subterránea para fines agrícolas y para consumo humano.

El caudal que se puede obtener con una profundidad de 15 m metros desde la superficie, para obtener el máximo de agua posible sigue siendo indefinido. Estav area esta determinada en el informe con zonas de almacenamiento de agua subterranea.

La perforación se realizará con un equipo de rotación, por el sistema de circulación directa, se utilizan brocas triconicas, tipo piña y el fluido de perforación es lodo bentonico.

La empresa que realizara la perforación corresponde a la propiedad de la misma empresa ANCO.

CONCEPTO TÉCNICO No 081-25

Atendiendo la solicitud de PROSPECCION y EXPLORACION AGUAS SUBTERRANEAS solicitada a nombre de la representante legal de ANCO, DIANA PAOLA CEBALLOS MORENO con cedula de ciudadanía No. 85938027 de Ipiales (N); y de acuerdo a la visita de campo realizada el 12 de febrero de 2025, para de verificación del sitio definido para la perforación, producto de la exploración geofísica realizada con el método de Tomografía Eléctrica, y teniendo en cuenta el informe anterior, el Coordinador del Centro Ambiental Sur Occidente y la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúan:

- *Que es viable autorizar la EXPLORACION y EXPLOTACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada a nombre de CONSULTORIA ANCO SAS – ANCO, con NIT: 901576484-1; con el fin de extraer agua ubicado en el subsuelo a una profundidad definida hasta 15m, y con opciones a otres profundidades como lo indica la Tomografía Eléctrica realizada para desarrollar el presente proyecto.*

- *La zona de perforación debe estar ubicada en lugar identificado con las siguientes coordenadas Latitud 1° 3'50.31"Norte y Longitd, 77°27'42.34" Oeste a una alturade 2033 m.s.n.m. aproximadamente, ubicada en la Vereda Santa Rosa municipio de IMUES,*

- *Se concede un término de cinco (5) meses para inicio de labores de perforación, teniendo en cuenta el requerimiento de la entidad con respecto asignación de presupuesto y contratación.*

- *El sitio de la perforación y extracción del recurso hídrico, debe estar ubicada a una distancia mínima de 10 metros de zonas infraestructura de colindancia del predio.*

- *La presente autorización no confiere CONCESION de Aguas para su aprovechamiento, este trámite o requerimiento será gestionado posteriormente y conforme a solicitud de concesión, como lo establece la normatividad legal vigente.*

- *La Exploración, Explotación o Perforación se ajusta a lo contemplado en el Artículo 2.2.3.2.16.8 con respecto a que el área de exploración no excede de 1.000 hectáreas, no existen otras solicitudes de exploración en la zona y que el periodo de exploración no sea mayor a 1 año.*

- *El interesado debe dar cumplimiento al Artículo 2.2.3.2.16.9 concerniente a:*

  - ✓ *Cartografía Geológica superficial.*
  - ✓ *Litología/ estratigrafia local con muestreos y resultados de interpretación cada metro de profundidad.*
  - ✓ *Hidrología superficial*

- ✓ *Prospección geofísica*

- *Perforación de pozos exploratorio.*
  - ✓ *Litología local con muestreos y resultados de interpretación cada metro de profundidad.*
  - ✓ *Rata de perforación*
  - ✓ *Geo eléctrica del pozo con registro geofísico de pozo, en la totalidad del pozo. (En lo posible combinado con otros registros de pozo.) Mínimo C/Metro.*
  - ✓ *Prueba de Bombeo*
  - ✓ *Análisis físico – químico de las aguas*
  - ✓ *Compilación de datos necesidad existente y requerida*
  - ✓ *Realizar el manejo de lodos de perforación en tanque, realizando el manejo ambiental respectivo sin contaminar las fuentes hídricas o el suelo.*

- *Al finalizar el proceso de prospección y exploración autorizada el interesado debe presentar un Informe de actividades conforme lo establece el Artículo 2.2.3.2.16.10, en un término de 60 días calendarios, el cual debe contener cuando menos los siguientes puntos:*
  - ✓ *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (Decreto 1541 de 1978, art. 152; Inciso Corregido por el Decreto 703 de 1018, art. 13)*
  - ✓ *Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.*
  - ✓ *Profundidad y método de perforación.*
  - ✓ *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, Composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.*
  - ✓ *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*
  - ✓ *Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico*
  - ✓ *Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.*
  - ✓ *La prueba de bombeo referida en el literal 5 del artículo anterior, deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

Que CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este permiso, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.16.21 del Decreto 1076 de 2015 y la competencia dada por la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 081-25 del 25 de marzo de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a nombre de la persona jurídica **CONSULTORIA ANCO S.A.S**, identificada con NIT No. 901576484-1, representada legalmente por la señora **DIANA PAOLA CEBALLOS MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.085.938.027 expedida en Ipiales (N), con domicilio en el edificio IPK, Torre 2 apartamento 603, municipio de Ipiales, departamento de Nariño, quien solicitó permiso para **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** de conformidad con los estudios geoeléctricos realizados en el predio **"SANTA ROSA"**, ubicado en la Vereda Santa Rosa del municipio de Imúes, departamento Nariño, coordenadas Latitud 1° 3'50.31"Norte y 77°27'42.34" Oeste a una alturade 2033 m.s.n.m aproximadamente.

ARTICULO SEGUNDO. Los peticionarios deberán informar a CORPONARIÑO la fecha de prueba de bombeo, para efectuar la supervisión prevista en el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez se realice la perforación del pozo, dentro de los sesenta (60) días siguientes los usuarios deberán presentar el informe de perforación, el cual deberá contener, entre otros, los siguientes puntos:

- Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (Decreto 1541 de 1978, art. 152; Inciso Corregido por el Decreto 703 de 1018, art. 13) ⟩
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, Composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
- Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.
- La prueba de bombeo referida en el literal 5 del artículo anterior, deberá ser supervisada por un funcionario designado por CORPONARIÑO como lo establece el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia del presente permiso es de cinco (5) meses contados a partir de la notificación de la presente resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de los interesados dentro del mes anterior al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las condiciones en las que se otorga el permiso son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO**.**

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad corren por cuenta de los beneficiarios de la concesión, por lo cual, deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la providencia mencionada o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

San Juan de Pasto, 10 DE ABRIL DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Reviso: José Luís Realpe
Profesional Universitario.

Proyectó: Yohana M.
Contratista SUBCEA